



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00036-00**

Cartagena de Indias, Cuatro (04) de junio de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de control</b>	<b>ACCION DE TUTELA</b>
<b>Radicado</b>	<b>13-001-33-33-008-2020-00036-00</b>
<b>Demandante</b>	<b>CARLOS CESAR CASTELLAR COHEN</b>
<b>Demandado</b>	<b>UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP</b>
<b>Auto de sustanciación no.</b>	<b>0199</b>
<b>Asunto</b>	<b>CONCEDE IMPUGNACION DE TUTELA</b>

### CONSIDERACIONES

Mediante providencia del Once (11) de marzo de 2020, el Despacho negó las pretensiones solicitadas dentro de la acción de tutela promovida por el señor CARLOS CESAR CASTELLAR COHEN, quien actuó en nombre propio, contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES- UGPP.

Dicha decisión fue notificada a la UGPP y al Procurador Delegado, el día 12 de marzo del mismo año, enviándose mensaje de datos a la respectiva dirección electrónica de cada entidad. Sin embargo, frente a la parte accionante, el correo electrónico que le fue remitido para su notificación, rebotó; imposibilitándose así su correcta notificación. Aunado a ello, el inicio de la pandemia generada por el Covid-19 y la suspensión de labores presenciales en la Rama Judicial, impidió que se enviara el respectivo oficio de manera física a través del servicio de mensajería. No obstante, la sentencia además de ser notificada a través del correo electrónico, también fue puesta a disposición del público a través de la página Web del Juzgado y del sistema de información TYBA.

Posteriormente, el día 01 de junio del año en curso, el accionante le solicita al Despacho que se le brinde información sobre el estado actual de su acción de tutela. Por lo anterior, mediante oficio fechado 02 de junio de 2020, se le informó al accionante que la sentencia de tutela fue proferida el día 11 de marzo de 2020, fue notificada mediante correo electrónico, se publicó en el sitio Web del Juzgado y en el sistema TYBA.

Es por ello, que el día 04 de junio de 2020, la parte accionante al no encontrarse de acuerdo con la decisión adoptada por el Juzgado el 11 de marzo de 2020, presenta solicitud de impugnación contra misma.

Estando así las cosas, y teniendo en cuenta las dificultades presentadas para lograr la notificación en legal forma de la sentencia y que la parte accionada solo tuvo conocimiento de ella el 02 de junio de 2020, se considera que la impugnación formulada es oportuna.

El Decreto Ley 2591 de 1991, en su artículo 31 – (el cual versa sobre la impugnación de los fallos de tutela) -, indica lo siguiente:



**Radicado No. 13-001-33-33-008-2020-00036-00**

*“Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”*

Por lo tanto, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, este Despacho considera que es procedente conceder la impugnación presentada por la parte accionante, como quiera que la misma fue interpuesta dentro del término pertinente para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Conceder la impugnación formulada el día 04 de junio de 2020, por la parte accionante, contra el fallo de tutela de fecha 11 de marzo de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ**  
Juez

	<b>JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA</b>
<b>NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
N° _____ DE HOY _____ A LAS 8:00 A.M.	
_____ YADIRA E ARRIETA LOZANO SECRETARIA	
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA	